

**La protección penal del cheque en el Código de Comercio de 1955.**—Simón GONZÁLEZ URBANEJA, Universidad Central de Venezuela, Facultad de Derecho, Colección de Estudios Jurídicos, vol. XIX, mayo 1957, Caracas, 149 pp.

Entre la colección de estudios jurídicos publicados por la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Venezuela, está la tesis doctoral presentada por González Urbaneja en la que estudia algunos problemas penales derivados de la emisión de cheques.

Los primeros capítulos hacen referencia a temas de carácter general relativos al cheque, con el fin, dice el autor, de dar ubicación al problema central del trabajo que es de carácter penal. En efecto, encontramos breves consideraciones sobre el origen histórico del cheque, las diversas corrientes doctrinarias que tratan de explicar la esencia jurídica de ese documento, haciendo especial mención a la clasificación hecha por la legislación venezolana y a los requisitos que esta ley y la Uniforme sobre cheques exigen para dichos títulos de crédito.

Después de mostrar la importancia actual del cheque en Venezuela y el funcionamiento de las cámaras de compensación de Caracas y Maracaibo, señala el autor que la situación anterior a la reforma parcial de 1955 al Código de Comercio venezolano era que el cheque se había convertido en un instrumento de desconfianza, que se prestaba a los mayores abusos. Sólo se castigaba al que emitía un cheque sin fecha, o con una fecha falsa, o sin tener a su disposición, en poder del librado, el importe del cheque, con una pena pecuniaria igual al décimo del valor del giro, sin perjuicio de la condenación penal a que hubiera lugar. Entre los delitos tipificados en el Código Penal tan sólo podían apuntarse casos concretos de estafa, o bien de falsificación de documento.

Según González Urbaneja, las diferentes asociaciones de comerciantes e industriales y la propia judicatura veían la necesidad de una reforma legal, pues en muchos casos se ocultaban maniobras de agiotistas que obligaban a sus deudores a entregarles cheques sin respaldo, convirtiendo esos títulos en instrumentos por medio de los cuales un deudor civil llegaba a garantizar el pago, con su propia libertad. Era volver al principio de la prisión por deudas.

El capítulo cuarto, sirve al autor para realizar la exégesis del artículo 494 del Código de Comercio del hermano país sudamericano, en el que se tipifican estas figuras delictivas referentes al libramiento de cheques: emitir cheques sin provisión de fondos, siempre que no se proveyere al librado de los fondos necesarios antes de la presentación del cheque; frustrar el pago del cheque ya emitido; y recibir un cheque a sabiendas de que fue emitido sin provisión de fondos. Independientemente del examen de estas hipótesis legales descritas, el libro contiene un análisis de casos de libramiento de cheques que constituyen el delito de estafa y de concurso de delitos; del medio probatorio, de la penalidad correspondiente y de su prescripción.

En el capítulo final el autor señala los esfuerzos de unificación internacional de la protección penal del cheque y un interesante panorama de la doctrina y la legislación comparadas en los siguientes países: Inglaterra, Estados Unidos de Norte América, Francia, España, Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, México y Uruguay. La obra se complementa con tres apéndices reproduciendo las Convenciones que contienen la ley uniforme sobre cheques y disposiciones destinadas a regular ciertos conflictos de leyes en materia de cheques, así como algunas normas del Código Bustamante relativas a documentos mercantiles.

Resulta interesante la lectura de este estimable estudio que muestra los esfuerzos legislativos y doctrinales realizados en Venezuela para resolver algunos problemas penales derivados del creciente uso de los títulos de crédito.

F. F. G.